



la dispensa de la lectura de dicho proyecto de orden del día. Si no hay intervención, a votación la dispensa, por favor, Secretaria. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Con gusto, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros respecto a la aprobación de la dispensa de la lectura del orden del día. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del orden del día, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Secretaria. Ahora pongo a consideración el contenido de los cuatro puntos de orden del día presentados. Si no hay intervenciones, entonces, a votación el contenido del orden del día, por favor. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros respecto a la aprobación del orden del día. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, procederemos a su desahogo. El primer punto es el proyecto de acuerdo de este Consejo por el que se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura a la regiduría propietaria de la fórmula dos de la planilla integrada del ayuntamiento de Peribán, Michoacán, postulada en coalición por el partido político Verde Ecologista de México, acreditado ante este Consejo General para el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, y aprobación en su caso. Para lo cual pido a la Secretaria dar cuenta de dicho proyecto. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Con gusto, Presidente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 87 del Código Electoral en relación con el diverso 41 de la Constitución general y 8 de la Constitución local, se reconoce en favor de la ciudadanía y los partidos políticos el derecho de postular candidaturas a los cargos de elección popular en los términos que dispongan las normas, leyes federales y locales. Al respecto así del ejercicio de dicha prerrogativa, se desprende que en atención a lo señalado por la misma sustantiva electoral en nuestro estado, que los partidos políticos pueden sustituir a sus candidaturas conforme a los supuestos y cumpliendo los requisitos que la ley en la materia contempla. Así, derivado de la renuncia presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto a través del escrito de fecha 30 treinta de abril por la candidata primigeniamente postulada a la regiduría propietaria de la fórmula dos del ayuntamiento de Peribán, Michoacán, postulada por la coalición Sigamos haciendo historia en Michoacán, en misma fecha se procedió a notificar respecto de dicha circunstancias al instituto político postulante, a fin de que de así considerarlo tuviera a bien solicitar la sustitución correspondiente. En tal sentido, el dos de mayo, el partido político Verde Ecologista de México, en cuanto a instituto político postulante, presentó ante este Instituto solicitud de sustitución, misma que fue analizada por la Secretaría Ejecutiva a fin de verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos para acceder a la candidatura, de lo cual analizando y valorando la renuncia de la ciudadana registrada en la fórmula señalada, así como las respectiva solicitud de sustitución de candidatura presentada conjuntamente con los documentos señalados en los lineamientos de registro de candidaturas, esta autoridad tiene analizada la sustitución presentada, llegando a la conclusión que cumple con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para acceder a la candidatura propuesta, en virtud de que se acreditaron los requisitos exigidos por la ley en general, el Reglamento de Elecciones, la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral y los lineamientos para el registro de candidaturas, por lo que el presente proyecto se propone aprobar la sustitución de la candidatura a la regiduría propietaria de la fórmula dos del ayuntamiento de Peribán, Michoacán, postulada en coalición por el Partido Verde Ecologista de México. Sería la cuenta, Presidente. Y quisiera hacer mención que a propuesta de la Consejera Carol Berenice, se estaría incorporando el anexo al cuerpo del acuerdo. Sería cuanto. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchísimas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, a consideración el proyecto. Y si no hay intervenciones, a votación, por favor, Secretaria. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----



**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, muchas gracias, Secretaria. Segundo punto, corresponde al proyecto de acuerdo de este Consejo, por el que a propuesta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas se aprueba a la institución que llevará a cabo el estudio antropológico en el municipio de Charapan, Michoacán, con motivo de la solicitud de consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Consejera Electoral Viridiana Villaseñor Aguirre. Adelante, Consejera, por favor. -----

**Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.-** Muchas gracias, Presidente. Muy buen día a todos los integrantes de este Consejo, Consejeras, Consejeros, representaciones partidistas, medios de comunicación y todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales de este Instituto. Bueno, en relación a este proyecto de acuerdo por medio del cual la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas propone la institución que llevará a cabo el estudio antropológico en el municipio de Charapan con motivo de la solicitud de la consulta para transitar del sistema normativo de partidos políticos al sistema normativo interno indígena, en cumplimiento al acuerdo IEM-CG96/2024, me gustaría destacar que el pasado ocho de abril, como ustedes saben, este Consejo determinó mediante el acuerdo referido, que es el 96/2024, solicitar un peritaje antropológico al Instituto Nacional de Antropología e Historia, el INAH; al Colegio de Michoacán, o a cualquier otra institución que contara con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica y de recursos humanos para realizar este tipo de peritaje. Por lo anterior, en la Comisión giramos oficios al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Colegio de Michoacán, a la Escuela Nacional de Estudios Superiores, a la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como a la Facultad de Antropología de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los cuales les solicitamos proporcionaran a este Instituto información respecto de los tiempos, costos y el procedimiento para llevar a cabo un estudio antropológico en el municipio de Charapan, con la finalidad de conocer si actualmente prevalece el sistema normativo indígena. De las seis instituciones a las que se envió solicitud, solo cinco de ellas dieron respuesta, entre las que se encuentra el Estudio Nacional de Estudios Superiores [sic] unidad Morelia y la Facultad de Antropología de la Universidad Autónoma del Estado de México, instituciones en las cuales manifestaron su imposibilidad de realizar el peritaje. Por su parte, el Instituto Nacional de Antropología e Historia envió su propuesta de trabajo, la cual se desglosa de manera muy clara tanto en el documento que nos enviaron como en el presente acuerdo, con la descripción de cada una de las etapas en las que se desarrollará el peritaje, señalando que tomará un tiempo total para realizar cada una de las acciones de trece semanas. De igual forma cotiza cada uno de los insumos, gastos que serán necesarios para la elaboración de este peritaje, lo cual suma una cantidad total de \$250,000 doscientos cincuenta mil pesos, que incluye traslados, viáticos, hospedaje, entre otros. Asimismo, el Colegio de Michoacán envió su propuesta de trabajo, donde también se describe la metodología en la que se sustentará el peritaje antropológico, señalando diversas actividades a realizar, así como los objetivos que tiene cada una de ellas. Y el periodo para ejecutarse que propone el Colegio de Michoacán comprendería un total de catorce semanas, es decir, una semana más que el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Además, presenta su presupuesto para la elaboración de este peritaje, el cual asciende a un total de \$395,600 trescientos noventa y cinco mil seiscientos pesos, cantidad que cubre los rubros de pago de investigadores, pago de asistentes, viáticos, materiales e insumos y servicios profesionales, los cuales se detallan en el presente acuerdo y el oficio de respuesta se encuentra anexo al mismo. Finalmente, el pasado 8 de mayo se recibió la respuesta por parte de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, donde señala que la realización de un peritaje antropológico en este municipio comprende un mínimo de tres meses y un costo aproximado, considerando su equipo de cuatro peritos académicos de \$150,000 ciento cincuenta mil pesos. Y en este oficio de respuesta no indicaron la metodología que implementarían para la realización de este peritaje. Cabe señalar que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán hasta el día de hoy no dio respuesta. De lo anterior se concluye que de las seis instituciones a las que se mandaron oficios, dos de ellas respondieron manifestando su imposibilidad para realizar el estudio requerido, una no dio respuesta, por la que solo tres realizaron su propuesta de cómo elaborarían el peritaje. Es por ello que después de un análisis minucioso de los elementos técnicos, de los tiempos de la elaboración del peritaje y de los costos presentados por las instituciones, es que se propone a este Consejo General que sea el Instituto Nacional de Antropología e Historia quien lleve a cabo el peritaje antropológico en el municipio de Charapan, con la finalidad de determinar si subsiste o no actualmente el sistema normativo indígena en dicho municipio. Es importante destacar que respecto al tiempo, como se señaló, el INAH en su propuesta de trabajo plantea una duración de trece semanas, mientras que el Colegio de Michoacán lo realizaría en catorce semanas. Y la Universidad Michoacana no especifica con seguridad el tiempo para



su realización, puesto que únicamente señala un plazo mínimo de tres meses, lo cual pudiera indicar que sería más tiempo. Otra razón por la que se considera que es la mejor propuesta el Instituto Nacional de Antropología e Historia son los elementos técnicos que señaló en su oficio, ya que en su propuesta de trabajo contempla cinco profesionistas de la Coordinación Nacional de Antropología y del Centro INAH Michoacán, así como del Instituto Nacional de Antropología e Historia, entre los que se encuentra el doctor Carlos García Mora, investigador de la Dirección de Etnohistoria, quien además ha sido coautor de libros en los que se ha abordado la historia de Charapan, experiencia que sin duda pudiera abonar al desarrollo de toda la investigación del peritaje en dicho municipio, hecho que no acontece en lo que nos presenta el Colegio de Michoacán y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de quienes no mencionan el nombre de quiénes podrían ser los posibles investigadores. Otra razón por la que se considera más viable la propuesta de trabajo del Instituto Nacional de Antropología e Historia es por los entregables que señaló en su respuesta, en los que se compromete a presente a este Instituto al término del peritaje un documento final, anexos que incluyen etnografías e información relevante, la cartografía realizada y un acervo audiovisual y las bases de datos. Mientras que el Colegio de Michoacán señaló que entregaría un reporte o un informe antropológico que dé cuenta del trabajo, en tanto que la Universidad Michoacana no especificó qué tipo de entregables mandaría. Finalmente, otro elemento que se consideró es el costo, ya que el Instituto Nacional de Antropología e Historia propone un presupuesto para el peritaje de \$250,000 doscientos cincuenta mil pesos, mientras que el Colegio de Michoacán cobraría \$395,600 trescientos noventa y cinco mil seiscientos pesos, es decir, \$145,600 ciento cuarenta y cinco mil seiscientos pesos más que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mientras que la Universidad Michoacana, como se refirió, mencionó un costo aproximado, pero no certero de \$150,000 ciento cincuenta mil pesos, y aunque ciertamente es menor que el INAH, al señalar que es un costo aproximado tampoco hay certeza del mismo que pudiera llegar a variar al final de que se concluyera el estudio antropológico. Por ello es que se propone al Instituto Nacional de Antropología e Historia quien lleve a cabo dicho peritaje. Por último me gustaría referir, como se señala en el propio acuerdo, y que incluso se señaló también en los oficios que mandamos a cada una de las instituciones, que dentro del peritaje se tienen que considerar los siguientes elementos y preguntas: si actualmente, cuál es la forma de organizarse internamente en la cabecera municipal; qué actividades sociales, políticas o culturales se realizan en el municipio; quién es la autoridad tradicional encargada de realizar las actividades; cómo se solucionan los conflictos al interior de la comunidad; cómo se nombran las autoridades tradicionales; cuáles son las autoridades tradicionales que existen actualmente, y si actualmente hablan alguna lengua indígena o algún otro elemento que, bueno, esto especialmente en la materia y en antropología pudieran determinar sirvan para dar respuesta a este estudio antropológico. Sería cuanto, Presidente, Consejeras, Consejeros. - - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Consejera Viridiana. ¿Alguien que desee intervenir? Adelante, Consejera Marlene, por favor. - - - - -

**Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.-** Gracias, muy buenos días a todas y a todos. En este segundo punto del orden del día, quisiera hacer solamente algunas manifestaciones muy rápidas. Recordar que el pasado 8 de abril se puso sobre la mesa de este Consejo General una determinación mediante la cual se aprobó que se realizara un análisis para determinar qué institución podría llevar a cabo el estudio antropológico ordenado en ese momento. Si bien no compartí este último o esta última etapa porque consideraba que ya esa misma resolución se establecía que podría realizarlo el INAH o cualquier otra institución a fin, lo cierto que al ser ya un tema de Consejo General y haber sido aprobado por la mayoría, en ese sentido, también compartiré este proyecto en su totalidad, a fin de darle ya certeza a ciertas etapas de este procedimiento de consulta solicitado por unas personas que se ostentan como consejo de vigilancia en el municipio de Charapan para determinar si se realiza o no un cambio de sistema normativo indígena en su comunidad. Asimismo, en este proyecto, estimo que, bueno, de todas las ofertas o todas las posibilidades que se nos presentó, la más adecuada como bien lo ha señalado la Consejera Presidenta de la Comisión es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por todas las especificaciones que nos han señalado y que como lo he referido desde un principio ya venía en el acuerdo 8 de abril. Me gustaría también referir si me lo permiten en los puntos resolutivos, en el cuarto, yo estimo que aquí se señala, agréguese al expediente IEM-CEAPI-I12/2023, formado con motivo de la solicitud de consulta, libre, previa e informada solicitada por la cabecera municipal del municipio de Charapan, Michoacán. Creo que lo correcto debe ser agréguese copia certificada de la presente determinación al expediente IEM-CEAPI, porque, bueno, esta es una resolución, una determinación de Consejo General que debe quedarse en el expediente de la Secretaría Ejecutiva. También si me lo



permiten, en la parte final de la página 19, donde se dice, y lo platicábamos aquí con la Consejera Carol y le voy a robar su argumento, donde dice este Consejo General aprueba el..., creo que, creemos que es este Consejo General emite el acuerdo del Consejo General, etcétera. Sería cuanto, Presidente. Muchas gracias. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, gracias, Consejera. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Escaneo, para acá de este lado, adelante. -----

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** Gracias, Consejero Presidente. Muy buen día a todas y todos integrantes de este Consejo General, quienes están aquí de manera presencial y a quienes están siguiendo la sesión o están en la sesión de manera virtual. También a las personas que nos acompañan de manera presencial y que nos siguen de manera virtual, y medios de comunicación muy buen día. Apoyo el proyecto y con la cuenta que bien nos refirió la Consejera Viridiana, Presidenta de la Comisión Electoral de Atención a Pueblos Indígenas, junto con los agregados que menciona la Consejera Marlene. Y simplemente decir que con esto estamos de acuerdo conforme al acuerdo de este Consejo General CG-96/2024, dando cumplimiento a cada una de las etapas. Es importante referir que en aquel entonces se mencionó la posibilidad de establecer un término para poder contar con el estudio, pero ahora que tenemos la respuesta de las instituciones y que incluso nos damos cuenta el planteamiento que se hace a las instituciones, de las cuales hubo respuesta de cinco de ellas. Y la respuesta que nos dieron en el caso de aquellas que sí podían llevar a cabo el estudio, pues que es un estudio que lleva varias semanas para poder llevar a cabo su realización, es decir, no podíamos nosotros decirles que en un mes queríamos el estudio, cuando las instituciones hay una gran coincidencia en cada una de ellas, el tiempo mínimo que requieren para poder llevar a cabo este estudio. Con lo cual, me parece estamos en vías de cumplimiento del acuerdo, estamos construyendo el camino para darle atención a una consulta que plantea la intención o llevar a cabo hacia su comunidad el poder transitar a usos y costumbres en donde la normatividad no contempla, no hay ley secundaria, no hay los pasos a seguir y con el acuerdo anterior, pues estamos dándole cumplimiento a cada uno de estos pasos que se estarían llevando a cabo, independientemente, porque aquí no es motivo el proceso electoral, no hay una determinación de que se debe de suspender, que se debe de posponer, simplemente hay una coincidencia y este Instituto pues le está dando atención y salida al planteamiento de la consulta, insisto, independientemente del proceso electoral. Es cuanto, Presidente. Gracias. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más que desee intervenir? Consejero Luis Ignacio, adelante, por favor. -----

**Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez.-** Sí, gracias. Saludo con gusto, gracias, Presidente. Respecto de este proyecto de acuerdo que se nos presenta el día de hoy, bueno, antes de emitir mis consideraciones, traigo a colación el acuerdo de este Consejo General número 96 de este año 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se ordenó la realización de un peritaje antropológico para identificar la existencia de sistemas normativos propios del municipio de Charapan, Michoacán. Y como propuesta, de la sesión, que se hizo en la sesión donde se aprobó, se instruyó a la Coordinación de Pueblos y a la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del estado de Michoacán, de este Instituto, para que recopilara la información con el objeto de hacerla de conocimiento de este Consejo General y que a efecto de que se determinara la instancia que realizaría dicho peritaje. En aquel momento, igual, como lo comentó mi compañera Consejera Marlene, me posicioné en contra de esa propuesta concerniente a que este Consejo General determinara la instancia que debería realizar el peritaje, debido, bueno, debido a que la propuesta primigenia me parecía más, me parece más práctica y eficiente, pues de manera muy puntual consideraba que solo se debía ordenar el peritaje sin determinar que se rindiera información por parte de la Coordinación y de la Comisión, y de someter a consideración de este cuerpo colegiado la instancia que realizaría dicho peritaje. También sin obviar que en ese proyecto primigenio del 8 ocho de abril, también ya venía esta instancia que hoy estamos aprobando como la que realizará el peritaje. Sin embargo, al haber mayoría de este Consejo General para la propuesta presentada en esa sesión del 8 ocho de abril, si mal no recuerdo, es que ahora se presenta este proyecto, de acuerdo, aprobado ya la semana pasada, el 10 diez de mayo en la Comisión atinente en cumplimiento, pues, fiel a ese acuerdo. Lo cual no puedo obviar en nuestro análisis. Ahora, en el proyecto actual me parece que se realiza un análisis muy adecuado sobre la competencia de las áreas administrativas y ejecutivas que pueden conocer del tema y deben conocer el tema para efectos ya de materializar el desahogo del peritaje, cuestión que también me preocupaba en ese entonces, pero al ver el sentido del proyecto desde la Comisión, consideré satisfecho el cumplimiento de nuestras atribuciones, pues al final sometemos al Consejo General la propuesta para que a su vez el área



administrativa correspondiente realice las gestiones administrativas y contables correspondientes, a fin de realizar la contratación de los servicios especializados del Instituto Nacional de Antropología e Historia, salvo, como dice el proyecto, que exista algún impedimento, de lo cual siempre le agradezco a la Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas por integrar mis propuestas respecto solo robustecer desde el proyecto de acuerdo de la Comisión, y luego lo aprobamos. Muchas gracias, Presidenta. El proyecto actual contempla aquellos principios que no solamente debe regir el actuar de las instituciones en cuanto sus servicios, sino que también refleja características importantes en la aplicación de recursos, como es la eficiencia, economía y racionalidad, aunado que, como de manera previa mencioné, se somete a análisis de este Consejo aquel órgano o área competente a la que deberá remitirse la información allegada, pues reconocen la competencia de las áreas que pueden conocer para efectos de materializar el desahogo del peritaje. Además de que con ello se asegura el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo base atinente, pero aquí el punto con el que generamos el nexo lógico de lo razonado es que con este proyecto se cumple con la idea de lo propuesto de manera primigenia como ya lo mencionamos, tanto la Consejera Marlene como un servidor. De ahí que considere por mi parte adecuado que sometamos esta propuesta para que a su vez se inste al área administrativa con facultades y atribuciones suficientes para que realice las gestiones administrativas y contables correspondientes a fin de la contratación ya de los servicios especializados de la instancia que realizará el peritaje, salvo, repito, que exista algún impedimento, cuestión que pudo haberse desarrollado de manera prácticamente directa con la propuesta del proyecto de acuerdo primigenio del 8 ocho de abril, lo anterior, porque si bien es una atribución de este Consejo ordenar la realización de este peritaje, así de como conocer las conclusiones del mismo que emita la autoridad competente, el proceso técnico relativo a los costos, procedimientos para la contratación, pues no es nuestra atribución. Se hubiera pues podido acortar el proceso o compactar. Por otra parte, destaco también lo razonado ya en el proyecto, respecto a que se bien la metodología para emitir el peritaje requiere de conocimientos científicos en antropología, esta autoridad también tiene la responsabilidad de describir aquellos elementos que deberán considerar las instancias con relación al ejercicio de los derechos político-electorales para los efectos solicitados, es decir, se requiere que se fijen los parámetros de interés para el efecto de que se analice debidamente el cambio de sistema normativo, y en consecuencia, aquellas preguntas que se adjuntaron desde las solicitudes por parte de la Coordinación a dichas instancias constituyen también inquietudes formales y materiales que este Instituto, obviamente, y la propia Comisión advirtió como relevantes, pues la intención de esta autoridad es conocer sobre el funcionamiento de sus instituciones, su organización y forma de designación conforme a sus usos y costumbres, con la finalidad de que en su momento y de ser el caso, este Instituto pueda dar el debido tratamiento para el proceso de consulta solicitado por la comunidad de Charapan o no, y a su vez fijar las necesidades que se tienen en el área para que sean consideradas por el órgano competente de realizar las gestiones para la contratación, repito, de la instancia que corresponda, pues permite advertir, según mi perspectiva, los elementos que resulten relevantes en la investigación de la existencia de un sistema normativo indígena, y sustanciales también para el estudio y determinación que en su momento deberá emitir este propio Consejo General, respecto de dicha consulta planteada. Bueno ya cerrando mi participación, adelanto mi voto a favor de lo propuesto en el proyecto. Gracias, Presidenta, y gracias, Presidente. Es cuanto. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias a usted, Consejero Luis Ignacio. ¿Alguien más? Checo acá, checo derecha, checo izquierda. Nadie. Entonces, a votación, por favor, Secretaria. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Con gusto, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta, incluyendo aquellas observaciones de la Consejera Marlene en el ajuste en la redacción en el resolutivo cuarto y la modificación de forma en la página 19. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Secretaria. Pasamos al punto tercero, que es el proyecto de acuerdo de este Consejo por el cual, referente al cumplimiento de lo mandado por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán al resolver el juicio ciudadano TEEM-JDC-077/2024, así como a lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional ST-JRC-32/2024, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Secretaría de este Consejo. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** En virtud de la emisión del acuerdo IEM-CG-154/2024, aprobado por este Consejo General el pasado veintiuno de abril, respecto al dictamen



del cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígena y migrantes en la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023 – 2024, presentadas por los partidos políticos, y toda vez que dicha determinación fue objeto de impugnación, el cinco de mayo el pleno del Tribunal Electoral del estado de Michoacán dictó sentencia en el juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-077/2024, en el que se resolvió en lo que al caso interesa lo siguiente. En el apartado de efectos. Uno, se revoca el acuerdo impugnado únicamente en lo que fue materia de impugnación, esto es: el considerando décimo tercero, apartado b, denominado personas de la población LGBTIAQ+ que tuvo al PRI cumpliendo con dicha acción afirmativa. Dos, se requiere al PRI para que en término de cinco días contados a partir de la notificación del presente fallo presente ante el IEM los documentos que acrediten la adscripción de las personas que pretendan postular bajo la acción afirmativa a favor de la población LGBTIAQ+, para ello deberán cumplir con los siguiente: A. Las personas candidatas deberán comparecer ante el IEM dentro del término concedido en el párrafo que antecede a ratificar el escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y reconocer como suya la firma que calza. Dicha ratificación podrá realizarse ante el órgano desconcentrado o el funcionario del IEM que para este efecto se designe. B. Además, por cada candidatura se deberá exhibir un documento o constancia que permita acreditar alguna actividad de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+ o presentar sentencia dictada a su favor relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género. Tres. Se requiere al IEM para que en plenitud de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para desahogar las diligencias de ratificación de los escritos de autoadscripción en la población LGBTIAQ+, una vez que el PRI presente la documentación correspondiente, se deberá actuar conforme al procedimiento de verificación de la cuota previsto en los lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables. En caso de que el partido sea omiso en exhibir la documentación, la autoridad electoral deberá conceder conforme a lo estipulado en los lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables. Transcurrido lo anterior, el IEM deberá informar a esta Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra. Apartado de dos resolutivos. Primero, se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEM-CG-154/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Segundo, se ordena al Partido Revolucionario Institucional y al Instituto Electoral de Michoacán que actúen conforme al apartado de efectos de la presente sentencia. De lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional promovió medio de impugnación ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de controvertir la referida sentencia, de lo cual el trece de mayo se dictó sentencia en la que se determinó lo siguiente. Único. Se modifica la sentencia impugnada para dejar sin efectos únicamente la obligación establecida en la resolución impugnada de las candidaturas ahí comprendidas que estas deban aportar documentación que acredite su pertenencia a la comunidad LGBTIAQ+. En razón de lo anterior, a través de diversas comparecencias comprendidas entre el seis y el once de mayo, realizadas por las personas candidatas postuladas por el PRI, mismas que fueron objeto de pronunciamiento por el Tribunal Electoral local, estas acudieron al órgano central del Instituto Electoral de Michoacán, así como a distintos órganos desconcentrados del mismo a realizar las comparecencias de ratificación y firmas de autoadscripción a la población LGBTIAQ+. En este sentido, cabe precisar que las personas que acudieron a ratificar son las mismas que se postularon en el periodo de solicitud de registro de candidaturas conforme al artículo 190, fracciones I y IV del Código Electoral y el calendario electoral, que corrió del 21 veintiuno de marzo al 4 cuatro de abril del año en curso y se trata de las 25 candidaturas que se refiere la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEEM-JDC-077/2024. En este sentido, esta autoridad tiene por acreditado en términos de lo previsto en el diverso acuerdo IEMCG154/2024, el cumplimiento de la acción afirmativa relativo a la autoadscripción de dichas candidaturas a la población LGBTIAQ+. Por lo que en el presente proyecto se propone tener al PRI cumpliendo con lo ordenado por el Tribunal local en el juicio ciudadano TEEM-JDC-077/2024, en correlación con lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional STJRC32/2024, dado que como de manera previa quedó de manifiesto, las personas postuladas son las mismas a las observadas en el acuerdo IEMCG154/2024, y en ese sentido cumpliendo con la cuota de acción afirmativa correspondiente a la población LGBTIAQ+. Es la cuenta, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, muchas gracias, Secretaria. Integrantes del Consejo, adelante, Consejera Araceli, por favor. -----



**Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.-** Gracias, Presidente. Muy buenos días a todas, a todos, integrantes de este Consejo, a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales y a quien nos apoya con la lengua de señas mexicana, muy buenos días. Bueno, en relación con este proyecto a través del cual se da cumplimiento a esta sentencia 77/2024, que es la sentencia mediante la cual se revoca una parte del acuerdo del Consejo General concretamente en lo relativo a 25 personas de la población de la diversidad sexual que para cargos de ayuntamiento fueron postuladas por el partido PRI como acción afirmativa. Y dadas las complejidades de este tema, quisiera retomar algunos argumentos que se han vertido, que han vertido los tribunales en el marco de esta impugnación, porque considero que es fundamental explicar las razones de algunas de las decisiones que se han tomado en relación con este tema. La persona que presenté este medio de impugnación argumentó que este Instituto debió pedir que las personas que se autoadscribieran a la diversidad sexual aportaran documentos o constancias que permitan acreditar actividades o conocimiento, o bien, promoción a favor de personas LGBTIAQ+, señalando con ello que el IEM debió exigir una autoadscripción calificada. Como parte de sus argumentos, este ciudadano precisó que hubo una usurpación de identidad, argumento que algunas de las personas que se autorreconocieron son hombres de familia, casados, con hijos, que algunos son machistas y en general son hombres heterosexuales y que no traen propuestas en favor de la comunidad de la diversidad sexual. En la sentencia, el Tribunal Electoral reconoció que la siempre manifestación de la pertenencia a un género es suficiente para justificar la autoadscripción de una persona y se avoca entonces a hacer un estudio que no busca cuestionar la identidad de género, así lo precisa la sentencia, sino los documentos a través de los cuales se autoadscriben. Quiero destacar que el Tribunal precisa en esta resolución que no pretende prejuzgar a partir de la identidad de género de una persona, de que esta identidad de género no coincida con la que obra en sus documentos, ya sea como su credencial o su acta de nacimiento. Y también precisa el Tribunal que para la emisión de la sentencia no toma en consideración si son hombres de familia, casados o con hijos, porque esto caería en estereotipos discriminatorios que estiman que las personas de la diversidad sexual únicamente pueden contraer matrimonio con personas del mismo sexo o bien que estén destinadas a no tener descendencia. En ese sentido, el estado civil de las personas candidatas y su vida familiar no son un factor que influya en la veracidad o autenticidad de su autoadscripción. Algo que destaca el Tribunal que me parece de una gran relevancia, es que tomando argumentos de la Sala Superior advierte la importancia de tomar en cuenta que no todas las personas manifiestan su identidad sexo-genérica de la misma manera, por lo que no puede pretenderse que la calificación de su identidad responda a catálogos o criterios específicos que puedan ser tomados como parámetros irrefutables. No obstante ello, del análisis de los documentos de autoadscripción, el Tribunal advierte que algunas firmas de estos documentos son diferentes a los de algunos otros que obran en el mismo expediente, que hay contradicciones, por ejemplo, entre el escrito de aceptación de candidatura y autoadscripción, y con base en ello ordena que las personas candidatas deben comparecer al IEM para ratificar su escrito de autoadscripción, pero también para presentar algún documento o constancia que permita acreditar alguna actividad de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+ o cualquier otro documento que demuestre su identidad de género. De esta manera, entre los días 6 seis y 11 once de mayo, en acatamiento a esa sentencia, este Instituto tomó la ratificación de estas 25 personas, y recibió de todas ellas constancias que acreditan actividades de promoción y vínculo con la comunidad de la diversidad sexual. Ahora, sabemos, por supuesto, que el pasado 13 trece de mayo la Sala Regional Toluca modificó esta sentencia, que la misma sentencia que en este acto estamos acatando, y a grandes rasgos destacó que es discriminatorio exigir a una persona demostrar su pertenencia a la comunidad LGBTIAQ+, que no se justifica el requerimiento de pruebas de esa autoadscripción y que por tanto ese requerimiento forzoso de documentos para probar la autoadscripción implica un trato desigual, no justificado, que puede vulnerar la protección de su privacidad y de su derecho a la intimidad. Por ende, la Sala Toluca modificó la sentencia impugnada para dejar sin efectos la obligación de que las personas candidatas a quienes se les solicitó acudir a este Instituto a ratificar las firmas deban entregar documentos para acreditar su pertenencia a la población de la diversidad sexual. No obstante ello, sí quiero destacar que las 25 candidaturas impugnadas ratificaron su escrito de autoadscripción y alcanzaron a presentar sus pruebas de identidad ante este Instituto antes de que la Sala Regional se pronunciara. Y las 25 candidaturas cumplieron en los términos ordenados por el Tribunal Local. Evidentemente y derivado de la modificación de la resolución, esas constancias presentadas no serán remitidas al Tribunal, estas pues se quedarán reservadas y resguardadas dentro de sus expedientes, pero la sentencia alcanzó a surtir sus efectos. Y, bueno, creo que sí hay que decir que más allá de las complejidades jurídicas que este tema conlleva, hay una situación real allá afuera donde la comunidad de la diversidad no se siente representada por ciertos perfiles que se autorreconocen, porque no responden a conductas específicas, y algo en lo que yo les concedo absoluta razón es que muchas de estas candidaturas no están posicionando propuestas en favor



de la diversidad sexual. Si bien es cierto, los órganos electorales y los tribunales han hecho lo propio al cuidar la dignidad de las personas para no juzgarles por su estado civil, por su expresión de género, para no exigir un comportamiento o imagen basado en estereotipos o algún tipo de prueba que les lleve a alguna condición de discriminación, porque estos son estándares internacionales que garantizan los derechos de las personas de la diversidad sexual, lo mínimo que se espera es que quienes se autorreconocen en una acción afirmativa asuman esa bandera abierta y públicamente, que organicen actos de campaña con la comunidad que representan y que posicionen sus propuestas en favor de la comunidad, que se dirijan a ellos para pedir su voto. De lo contrario, qué sentido tiene entonces asumirse en la postulación de una acción afirmativa si no tiene agenda, si no se tienen propuestas, si la comunidad de la diversidad no se siente representada, no percibe esta sensibilización o estas propuestas en favor de sus derechos. Cuando la Sala Superior hizo en una sentencia el análisis sobre por qué debían ser públicas estas acciones afirmativas habló de la importancia de la representación. Si las candidaturas no son capaces de generar este vínculo o esta empatía mínima con sus representados, entonces, esa candidatura no está logrando su objetivo. Entonces, en este sentido, yo quiero hacer un llamado y una invitación a todas las candidaturas que hoy están encabezando acciones afirmativas de personas de la diversidad sexual, indígenas, discapacidad, migrantes, para efecto de que levanten esa bandera y que posicionen sus propuestas y ejerzan esta representación en favor de la comunidad que están encabezando. Creo que es una obligación mínima que se tiene que garantizar, pues para efecto de demostrar que sí se vale, que sí se puede estar ahí y que, bueno, que haya una legítima representación. Es cuanto, Presidente. - - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Consejera. ¿Alguien más en este punto? A votación, por favor, Secretaria. - - - - -

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. - - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Secretaria. Y llegamos así al cuarto y último punto del orden del día, que corresponde al proyecto de acuerdo de este Consejo, por el cual se aprueban las modificaciones en la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, y aprobación en su caso, para lo cual cedo el uso de la palabra a la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. - - - - -

**Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.-** Muchas gracias, Presidente. De nueva cuenta buenas tardes a todas, a todos, compañeros Consejeros Electorales, representaciones partidistas y ciudadanía que nos acompaña a través de la transmisión de nuestras redes sociales. En este proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Consejo General mediante el cual se propone modificaciones a la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral para este Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024, en la propuesta se hace manifestación de escritos de renunciaciones presentados por diferentes integrantes de los órganos desconcentrados en algunos municipios o distritos, como son del periodo del seis al quince de mayo, se presentaron doce renunciaciones en los distritos y municipios de Angamacutiro, Aquila, Chilchota, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Santa Ana Maya, Tangamandapio, Tarímbaro, Tumbiscatío y Zitácuaro. Asimismo, también se presentaron solicitudes de rotaciones de diferentes integrantes en Aquila y Panindícuaro. En la propuesta que se pone a consideración, se toman en cuenta estos escritos y se proponen las siguientes sustituciones y nombramientos. En Aquila, el cargo anterior, de la primera propuesta, es designación directa, y el cargo propuesto es vocalía de organización electoral. La segunda propuesta, del cargo anterior, es designación directa y al cargo a proponerse es consejería propietaria. En Chilchota, el cargo anterior es consejería suplente y el cargo propuesto es consejería propietaria. En Tangamandapio son tres propuestas, la primera, cargo anterior es vocalía de organización electoral y el cargo propuesto es secretaria. El segundo supuesto, el cargo anterior es consejería propietaria y el cargo propuesto es vocalía de organización electoral, y el cargo anterior, en la última propuesta es designación directa y el cargo propuesto es consejería propietaria. En Tarímbaro, el cargo anterior es consejería suplente y el cargo propuesta es vocalía de capacitación electoral y educación cívica. En José Sixtos Verduzco son dos supuestos, el cargo anterior: consejería propietaria, y el cargo propuesto: vocalía de capacitación electoral y educación cívica. El segundo supuesto es de consejería suplente, el cargo anterior, y el cargo propuesto: consejería propietaria. En Santa Ana Maya, el cargo anterior: consejería suplente, y el cargo propuesto: consejería propietaria. En Zitácuaro, el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesto es vocalía de organización electoral. En Tumbiscatío son dos modificaciones, el primero es consejería propietaria el cargo anterior y





el cargo propuesto es vocalía de capacitación electoral y educación cívica, y el segundo supuesto, consejería suplente, cargo anterior, y el cargo propuesto: consejería propietaria. En Angamacutiro, el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesta es consejería propietaria, aquí son dos supuestos con los mismos datos, designación directa, cargo anterior, y consejería propietaria, cargo propuesto. En Jungapeo, la designación directa fue cargo anterior y el cargo propuesto es secretaria. Mientras que de las solicitudes de rotación que se presentaron a este Instituto, entre los días 10 diez y 13 trece de mayo, se presentaron en dos municipios, en Aquila, en dos comités en donde el cargo propuesto es presidencia y el segundo es consejería propietaria, donde se hace la rotación. En Panindícuaro, son consejería propietaria y consejería suplente donde se hace la rotación. Asimismo, se presentaron algunos escritos en el comité de Anganguero para solicitar que algunos cambios en este comité derivado a que uno de los integrantes que es consejera propietaria no realiza las funciones para las cuales fue designada y por lo tanto a fin de dar cumplimiento con el artículo 8 del Reglamento Interior de este Instituto, que señala que para la operación y el ejercicio de las atribuciones, el Consejo contará con una estructura organizacional que permita lleva a cabo la funciones del propio comité, ya que la referida funcionaria no participa en la totalidad de las actividades, es que se propone una nueva designación y el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesto es una consejería propietaria en este comité de Anganguero. Finalmente, referir que en acuerdo posterior se llevará a cabo la lista de reserva y suplencias necesarias en los diversos comités, ya que al momento todavía no se cuenta con las propuestas que se pudieran generar. Es la cuenta, Presidente, muchas gracias. - - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias a usted, Consejera Marlene. ¿Alguien que desee intervenir en este punto? Adelante, Secretaria, por favor. - - - - -

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. - - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, de esta manera damos cumplimiento al orden del día en sus cuatro puntos aprobados, por lo que no me resta más que agradecerles a todas y a todos su asistencia, desearles una muy buena tarde y ánimo que ya falta menos. Muchas gracias. - - - - -

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ,**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

